



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0049-2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Asunto : Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de Servicios Públicos

De : SUELEM PAUCAR CHOQUE
Especialista Legal
MARCO VASQUEZ TELLO
Asistente en Telecomunicaciones
DIANA ACOSTA CUEVA
Analista Económico
LIZ ASENCIOS PINEDA
Analista económica

Ref. : Memorándum N° 028-2019-MTC/26

Fecha : Lima, 27 MAR. 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Ministerial N° 912-2018-MTC/01.03¹ se publicó el 24 de noviembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico aplicable para los Servicios Públicos de telecomunicaciones, excepto para el Servicio Portador brindado a través de enlaces punto a punto y para los Servicios Satelitales (en adelante, el proyecto de Resolución Ministerial). Asimismo, se publicó en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) a los Informes N° 0498-2018-MTC/26 del 31 de octubre de 2018 y 0519-2018-MTC/26 del 9 de noviembre de 2018 que sustentan la propuesta, a fin de recibir sugerencias y comentarios de los interesados en general, encargando a esta Dirección General el procesamiento y sistematización de los comentarios correspondientes.
2. En ese sentido, vía correo electrónico y a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del MTC se recibieron los comentarios de los siguientes

¹ De fecha 21 de noviembre de 2018





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

interesados: i) Dolphin Telecom del Perú S.A.C., ii) Gilat Networks Perú S.A., iii) Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -Osiptel, iv) Global System for Mobile Communications – GSMA, v) Filing Perú 5G Américas, vi) Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones - Asiet, vii) América Móvil Perú S.A.C., viii) Direcnet S.A.C., ix) Americatel Perú S.A., x) Telefónica del Perú S.A.A y xi) Entel Perú S.A.

3. Con Memorando (M) N° 001-2019-MTC/26 de fecha 3 de enero de 2019, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones actualmente denominada Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante, DGPRC), remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones actualmente denominada Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (en adelante, DGPPC) y a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones actualmente denominada Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (en adelante, DGCSC) los comentarios recibidos en virtud de la publicación del proyecto de resolución Ministerial, a fin de complementar la matriz de comentarios de acuerdo a sus respectivas competencias.
4. Mediante Memorando N° 0272-2019-MTC/29 de fecha 16 de enero de 2019 la DGFSC observa que los operadores refieren tener diferentes maneras y posibilidades de extraer los datos de sus contadores y/o KPI's desde su plataforma de gestión, correspondiendo a tráfico, velocidad, capacidad y/o throughput. Por lo que requiere efectuar visitas técnicas a los gestores de cada operador con la finalidad de tomar convicción in situ sobre los respectivos datos a ser extraídos y empleados como insumo para la evaluación del caso.
5. A través del Memorando N° 0055-2019-MTC/26 de fecha 17 de enero de 2019 la DGPRC remite a la DGCSC el cronograma de visitas técnicas coordinadas con las operadoras (Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y América Móvil S.A.C.), con la finalidad de verificar sobre los datos a ser extraídos y empleados como insumo para la evaluación de la metodología de cálculo.
6. Mediante Memorando (M) N° 006-2019-MTC/26 de fecha 25 de enero de 2019, la DGRAIC solicitó a la DGCC y a la DGCSC conformidad al proyecto de Resolución Ministerial, en virtud de las coordinaciones realizadas para tal efecto.
7. Mediante Memorando (M) N° 007-2019-MTC/26 de fecha 25 de enero de 2019, la DGRAIC solicitó a la DGCC y a la DGCSC, remitir información referida

Jirón Zorrillos 1203 – Lima- Perú
(511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

2



EL PERÚ PRIMERO



a los aspectos económicos que se verán afectados con la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial.

8. Mediante Memorando N° 380-2019-MTC/27 la DGCC remitió la información correspondiente a los costos que la aprobación del proyecto de Resolución Ministerial generaría para dicha Dirección General.
9. Mediante Memorando N° 0981-2019-MTC/29 la DGCSC remitió la estimación de costos que la actividad de supervisión generaría la aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial generaría para dicha Dirección General.
10. Con Memorando N° 0530-2019-MTC/29 de fecha 28 de enero de 2019, la DGCSC remitió el Informe N° 0045-2019-MTC/29.CGMI.cm que recoge los resultados de las pruebas efectuadas a las operadoras Telefónica del Perú S.A.A., Entel Perú S.A. y América Móvil S.A.C. mediante Actas de Inspección Nos. 476, 477 y 479-2019 de verificación de operación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
11. Mediante Memorando N° 0865-2019-MTC/29 de fecha 14 de febrero de 2019, la DGCSC remitió su conformidad al proyecto de Resolución Ministerial de acuerdo a sus competencias.
12. Con Memorando N° 252-2019-MTC/27 de fecha 1 de febrero de 2019, la DGCC remitió su conformidad al proyecto de Resolución Ministerial de acuerdo a sus competencias.

II. OBJETO

El presente informe complementario tiene por objeto sustentar las adecuaciones realizadas al Proyecto Normativo, de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Oficina General de Asesoría Jurídica.

III. ANÁLISIS

En relación al artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Proyecto Normativo, se ha precisado que el Proyecto Normativo es de aplicación para aquellas operadoras que se encuentren comprendidas en los siguientes procedimientos (i) Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, (ii) Renovación de la concesión para brindar servicios públicos de telecomunicaciones, (iii) Transferencia espectro radioeléctrico, (iv)





Transferencia de concesión con asignación de espectro, (v) acogimiento voluntario a las disposiciones contenidas en el Proyecto Normativo. Esta precisión se debe a que en el proyecto de Resolución Ministerial prepublicado, mediante Resolución Ministerial N° 912-2018-MTC/26, se indicaba que el ámbito de aplicación se aplicaba para las operadoras que adquieran derechos de uso sobre porciones de espectro producto de los mencionados procedimientos, sin embargo dichos procedimientos no otorgan derechos de uso sobre las bandas de frecuencias a las empresas operadoras.

En el artículo 2 correspondiente a siglas y definiciones se han modificado las siguientes:

- Periodo de evaluación: este se define de la siguiente manera: la evaluación de cumplimiento de las metas de uso se realiza anualmente en base a la Evaluación General a que hace referencia el artículo 6. La evaluación del cumplimiento de las metas de uso es constante, mientras la asignación del espectro radioeléctrico se encuentre vigente y para efectos de la medición, se realiza de manera periódica conforme se menciona en el párrafo precedente.

Dicha definición ha sido modificada con la finalidad de evitar contradicciones con la definición de evaluación general que se encuentra detallada en el artículo 6.

- Uso eficiente: se ha eliminado la referencia correspondiente a las otras normas del sector comunicaciones, toda vez que la única norma que establece la definición de uso eficiente es el Proyecto de Resolución Ministerial, por lo tanto hacer dicha referencia no contribuye con la finalidad de la misma.
- Uso Ineficiente: La presente definición ha sido modificada de la siguiente manera: El uso ineficiente de la porción del espectro radioeléctrico sobre la cual la operadora tiene derechos de uso previamente aprobado por el MTC se configura cuando los resultados de la aplicación de la metodología de cálculo de las metas de uso del espectro radioeléctrico, se encuentran en las combinaciones descritas en el Cuadro 3 del Anexo III "Combinaciones de Configuración de Uso Ineficiente".

De esta manera se ha eliminado la alusión al no uso de las bandas de frecuencias asignadas a las operadoras, debido a que la metodología de





cálculo determina el uso eficiente o ineficiente del espectro asignado, más no el uso o no uso de dicho recurso. En ese sentido, definir el uso ineficiente como no uso, no conversa con la metodología de cálculo.

En el artículo 6 correspondiente a la metodología de cálculo de las metas de uso del espectro radioeléctrico, se han incluido los siguientes cambios:

- 6.2: Se establece que a partir de las evaluaciones parciales, se realiza una Evaluación General, para la cual se identifica, para cada indicador, un escenario. Este cambio se ha incorporado para que, en lugar de identificar un indicador para cada evaluación parcial, éste se identifique para la Evaluación General, pues es en función de esta que se elabora en informe final de evaluación.
- 6.3: Reemplaza el concepto de dos evaluaciones parciales por el de Evaluación General, toda vez que es en función de esta que se elabora en informe final de evaluación.
- 6.4: Se elimina la tabla que resume las configuraciones de uso ineficiente, pues ésta se encuentra debidamente detallada en el Anexo del Proyecto de Resolución Ministerial.

En el artículo 7 correspondiente al inicio de la medición de las metas de uso, se han incluido las siguientes modificaciones:

- 7.1: se ha precisado que el inicio de operaciones, a partir del cual se inicia la medición de las metas de uso del espectro radioeléctrico, se realiza de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión, toda vez que es éste el documento que contiene dichas condiciones.
- 7.3: Para el caso de las operadoras que solicitan acogerse voluntariamente a la metodología de cálculo de metas de uso del espectro radioeléctrico, se ha eliminado la precisión correspondiente a que las mediciones se realizarán de acuerdo a las provincias o distritos comprendidos en el plan de cobertura, puesto que ésta disposición se encuentra debidamente desarrollada en el artículo 8 del Proyecto de Resolución Ministerial.

En el artículo 8 correspondiente a la obligación de cumplimiento de las metas de uso, se han incluido las siguientes modificaciones:





- 8.1: Se establece que la aplicación de la metodología de cálculo de las metas de uso del espectro radioeléctrico se realiza en dos etapas: (i) la primera comprendida durante el plazo de para el cumplimiento del plan de cobertura se encuentre vigente. En esta etapa la medición comprende las provincias y/o distritos establecidos en el plan de cobertura. (ii) la segunda comprendida una vez se cumpla el plazo establecido para el cumplimiento del respectivo plan de cobertura. En esta etapa la medición comprende toda el área sobre el cual las operadoras tienen derechos de uso para la banda de frecuencias. Adicionalmente se ha incluido una precisión que determina que el cumplimiento del plan de cobertura no supone el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el cual es materia de cálculo según la metodología prevista en el Proyecto de Resolución Ministerial.

Dichas precisiones han sido incluidas con la finalidad de que las mediciones se realicen en concordancia con las obligaciones de despliegue de infraestructura contraídas por las empresas operadoras, según sus contratos de concesión; y evitar que se realicen mediciones en localidades en donde no hay presencia de la operadora debido a que el plan de cobertura aún no ha cumplido el plazo para su ejecución.

- 8.2: Se ha eliminado la precisión correspondiente a que el procedimiento de medición se efectúa de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 del Proyecto de Resolución Ministerial, para su procesamiento y valuación por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, a fin de determinar el uso eficiente o ineficiente del espectro radioeléctrico asignado, toda vez que al incluir el fraseo "de acuerdo a lo señalado en la presente Norma" se incluye todas las estipulaciones incluidas en el Proyecto de Resolución Ministerial y no es necesario numerar todos los artículos de la misma.

En el artículo 11 correspondiente al informe final se ha precisado que es la Dirección General de Programas y Proyectos en Comunicaciones el órgano del Ministerio de Comunicaciones que determina el cumplimiento o no de las metas de uso del espectro radioeléctrico, y de ser el caso, inicia el procedimiento correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable. Ello con la finalidad de que se determine el cumplimiento o no de la metodología de cálculo de las metas de uso, antes del inicio del procedimiento correspondiente.





En la Primera Disposición Complementaria Final se ha precisado que la Resolución Ministerial N° 087-2002-MTC-15.03 es aplicable para las operadoras que cuentan con metas de uso aprobadas bajo la vigencia de la misma, siempre y cuando no se encuentren dentro de los supuestos estipulados en el ámbito de aplicación del artículo 3 del Proyecto de Resolución Ministerial. Dicha precisión se ha incluido a fin de evitar confusiones entre el ámbito de aplicación y la presente Disposición Complementaria Final.

La Tercera Disposición Complementaria Final ha sido eliminada, toda vez que la metodología de cálculo de las metas de uso del espectro radioeléctrico reemplaza el régimen anterior de aprobación de las Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico, razón por la cual ya no es necesario que la Dirección de Programas y Proyectos apruebe dichas metas, éstas se calculan en función de la metodología contenida en el Proyecto de Resolución Ministerial.

De igual manera, la Cuarta Disposición Complementaria Final ha sido eliminada, puesto que una vez que el Proyecto de Resolución Ministerial entre en vigencia, las Direcciones Generales que se encuentren a cargo de los documentos correspondientes a la ejecución del Proyecto de Resolución Ministerial procederán con las adecuaciones o implementaciones correspondientes. Hacer un listado de las adecuaciones o implementaciones resultaría reiterativo, siendo que ésta es su responsabilidad y en función a la aprobación del Proyecto de Resolución Ministerial existe la disposición legal de hacerlo.

Adicionalmente se ha eliminado la Disposición Complementaria Transitoria, puesto que lo que se encontraba dispuesto en ésta ha sido recogido en el artículo 11, correspondiente a la facultad de la Dirección General de Programas y Proyectos para iniciar un procedimiento de reversión del espectro.

Finalmente, se ha eliminado la Disposición Final Derogatoria, toda vez que Primera Disposición Complementaria Final se precisa para qué operadoras continúa vigente la Resolución Ministerial N° 087-2002-MTC-15.03 y en función a ello no es posible derogar la Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC-15.03, puesto que ésta es el Anexo que incluye los formatos mediante los cuales las operadoras deben remitir su propuesta de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico, posteriormente la Dirección de Programas y Proyectos en Comunicaciones aprobarlas.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

V. CONCLUSIÓN

En el marco de lo expuesto en el presente informe, se emite opinión favorable respecto del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de Servicios Públicos propuesto por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones, por lo que corresponde disponer su publicación en el diario oficial El Peruano.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente informe, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Liz Asencios Pineda
Analista económica

Marco Vasquez Tello
Asistente en Telecomunicaciones

Diana Acosta Cueva
Analista Económica

Suelem Páucar Choque
Especialista Legal

Los suscritos hacen suyo el presente informe para los fines pertinentes

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

Jirón Zorritos 1203 – Lima- Perú
(511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

